REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00131-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NINFA ASPRILLA RIASCOS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Distrito de Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a pronunciarse frente a las excepciones formuladas por la entidad demandada, con la contestación de la demanda, visible en la secuencia 12 del expediente digital.

II. ANTECEDENTES

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial obrante en la secuencia 20 y la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada propuso las siguientes excepciones: Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, inexistencia de la sanción moratoria, innominada, buena fe, cobro de lo no debido por falta de presupuestos legales para su reclamación, presunción de legalidad de los actos administrativos, pago, ausencia de causa para demandar.

De las excepciones propuestas, se corrió traslado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 numeral 7, parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, según fijación en lista el 01 de marzo de 2023 (índice 21 del expediente digital).

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

En vigencia de la Ley 2080 de 2021, por la cual se modificó la Ley 1437 de 2011, las excepciones se tramitarán de conformidad con el artículo 38 de la aludida Ley, que a la letra dispone:

> "*Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*
>
> *Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.*

En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A".

Como puede observarse, con la reforma introducida al CPACA, las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas se tramitarán y decidirán antes de la audiencia inicial, a excepción de las enlistadas en el inciso final del artículo 38 referido; esto es "*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva",* las cuales de advertirse su prosperidad se declararán fundadas mediante sentencia anticipada.

Ahora, como excepciones previas habrá de considerarse las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, veamos:

"Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la" que fue demandada."

En cuanto a las excepciones denominadas: *"Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, inexistencia de la sanción moratoria, innominada, buena fe, cobro de lo no debido por falta de presupuestos legales para su reclamación, presunción de legalidad de los actos administrativos, pago, ausencia de causa para demandar"*, no es necesario hacer un pronunciamiento previo en esta oportunidad procesal, por cuanto no se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a que la entidad demandada allegó los antecedentes administrativos que dieron lugar a los actos acusados, considera el Despacho que en el presente asunto se puede dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, al darse los presupuestos del literal b) del numeral 1 del artículo 182A de Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que las partes no solicitaron el decreto de pruebas, por lo que en el caso en estudio no se hace necesaria la práctica de pruebas, ya que las aportadas por las partes resultan suficientes para resolver el fondo del asunto.

Consecuentemente, en aplicación de los principios de publicidad y contradicción; previo a continuar con el trámite respectivo se correrá traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, de los antecedentes administrativos allegados por la entidad demandada (índice 13 a 19 del expediente digital), para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto. Término que se empezará a contar a partir de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el mismo en silencio, se dará aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021, esto es, admitir e incorporar las pruebas allegadas al plenario y se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días siguientes. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

En concordancia con lo expuesto, el Despacho determina que el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar la legalidad de las Resoluciones No. 315494 del 14 de octubre de 2015 (sec. 01 fl. 31 a 39), por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de vejez y GNR 2367 del 05 de enero de 2016 (sec. 01 fl. 9 a 18), por la cual se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación y niega la reliquidación de la pensión de vejez.

Y como problema jurídico asociado, el Despacho deberá establecer lo siguiente:

a. Si la parte actora es beneficiaria del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y por lo tanto su situación pensional quedó cobijada en lo señalado en la Ley 33 de 1985 y demás concordantes.
b. En caso afirmativo se deberá determinar si en el ingreso base de liquidación de la pensión de la demandante, se debe incluir el promedio mensual del salario devengado en el año inmediatamente anterior al cumplimiento del estatus de pensionada.

Así las cosas, cumplido en su integridad lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, de los documentos allegados por la entidad demandada en el índice 13 a 19 del expediente digital (Antecedentes Administrativos), por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: Vencido en silencio el término antes otorgado, **ADMITIR** e **INCORPORAR** la totalidad de las pruebas aportadas por la parte demandada y que fueron objeto de traslado, dando aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021, el valor probatorio quedará supeditado en su momento procesal pertinente, esto es, en la sentencia.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos indicados en esta providencia.

CUARTO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los tres (03) días de traslado de las pruebas allegadas, indicado en el numeral primero del presente proveído.

La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

QUINTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** a los correos electrónicos aportados por las partes y el Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **el expediente digitalizado**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y tarjeta profesional No. 56.302 del C.S. de la Judicatura, como apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad con la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019 y demás, visibles a folios 32 y ss. de la secuencia 12 del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NAZLY JULIETH OCORO GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P Vigente No. 294.584 expedida por el C.S.J (índice 13), como apoderada sustituta de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad y para los efectos del poder de sustitución otorgado por el apoderado general Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

OCTAVO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

NOVENO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de

conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04252b983f0ac5eceda7f91ab994a71b9ba7befce6563efc679a82935a20c4d7**
Documento generado en 08/03/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante auto interlocutorio No. 157 del 13 de febrero de 2023 (índice 19).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 280

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00152-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MIRNA JHYSELLI LERMA CORTES**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante auto interlocutorio No. 157 del 13 de febrero de 2023 (índice 19), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO:** Previo a iniciar trámite sancionatorio, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **MIRNA JHYSELLI LERMA CORTES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.737.283** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*
>
> ***SEGUNDO:** Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*
>
> *(…)"*

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 157 del 13 de febrero de 2023 (índice 19).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.027.692 y T.P Vigente No. 259.892 expedida por el C.S.J (índice 22), como apoderada judicial de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad y para los efectos del poder y anexos obrantes en el índice 21 del expediente digital.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con

copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

NOVENO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374bf11002cd58f1407223b34c69987cd0b82922b697213969cb9f28bc60a231**
Documento generado en 08/03/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 158 del 13 de febrero de 2023 (índice 19).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 281

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00153-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LIDER GARCES MONDRAGON**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 158 del 13 de febrero de 2023 (índice 19), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO:** Previo a iniciar trámite sancionatorio, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **LIDER GARCES MONDRAGON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.479.015** y*

ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 158 del 13 de febrero de 2023 (índice 19).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.027.692 y T.P Vigente No. 259.892 expedida por el C.S.J (índice 22), como apoderada judicial de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de conformidad y para los efectos del poder y anexos obrantes en el índice 21 del expediente digital.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

NOVENO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3657e3c0c5d4b98f8fbbf15052a50f51b494688c8f21059c1f11c69d9ef3b7**

Documento generado en 08/03/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 159 del 13 de febrero de 2023 (índice 18).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 282

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00155-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANA MILENA MOSQUERA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 159 del 13 de febrero de 2023 (índice 18), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO:** Previo a iniciar trámite sancionatorio, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **ANA MILENA MOSQUERA ARBOLEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.737.571** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 159 del 13 de febrero de 2023 (índice 18).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.
g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.027.692 y T.P Vigente No. 259.892 expedida por el C.S.J (índice 21), como apoderada judicial de la entidad demandada

DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de conformidad y para los efectos del poder y anexos obrantes en el índice 20 del expediente digital.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

NOVENO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8db1db03833e05408197b26e9b3ac6eb6a79c52679207a2a9ca0f1a124db12d**

Documento generado en 08/03/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 160 del 13 de febrero de 2023 (índice 16).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 283

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00156-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**WILSON HURTADO GONZALEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Mediante Auto Interlocutorio No. 160 del 13 de febrero de 2023 (índice 16), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO:** Previo a iniciar trámite sancionatorio, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **WILSON HURTADO GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.494.001** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 160 del 13 de febrero de 2023 (índice 16).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.
g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FARADIVA CAMACHO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.027.692 y T.P Vigente No. 259.892 expedida por el C.S.J (índice 19), como apoderada judicial de la entidad demandada

DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de conformidad y para los efectos del poder y anexos obrantes en el índice 18 del expediente digital.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

NOVENO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29502baf66606d9f31d51822aedd1480bf97a49c16b80b56a6c76352255ed05a**

Documento generado en 08/03/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 196 del 20 de febrero de 2023 (índice 16).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 284

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00176-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALBER JESUS ARROYO CAICEDO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 196 del 20 de febrero de 2023 (índice 16), este Despacho resolvió:

> *"(...)* ***SEGUNDO:*** ***REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY*** *al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr.* ***MARLON ALEXIS POSSO VARELA,*** *o quien haga sus veces, para que en el término de* ***TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA*** *allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente* ***ALBER JESUS ARROYO CAICEDO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***16.970.150*** *y ii) copia del*

comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.

TERCERO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 196 del 20 de febrero de 2023 (índice 16).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad7d2edaa535a97c6b2c101a4d65df7c96720efe14431de23d78ce267af6a6**

Documento generado en 08/03/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 128 del 09 de febrero de 2023 (índice 14).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 285

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00177-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FRANKLIN PALACIOS MINOTTA**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 128 del 09 de febrero de 2023 (índice 14), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **FRANKLIN PALACIOS MINOTTA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.505.268** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 128 del 09 de febrero de 2023 (índice 14).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.
g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos

electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b323dce993f20d23f9d8bdf7af5bc6e57099d8634621cb2b34b613bae42001a**
Documento generado en 08/03/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 129 del 09 de febrero de 2023 (índice 13).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 286

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00178-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ILBIA MURILLO HURTADO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 129 del 09 de febrero de 2023 (índice 13), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **ILBIA MURILLO HURTADO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.938.016** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 129 del 09 de febrero de 2023 (índice 13).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.
g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos

electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c57aa85f7f6a89a11449a215757527ab8702937686d1372145f686c71d551b8**
Documento generado en 08/03/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 130 del 09 de febrero de 2023 (índice 13).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 287

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00179-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MAILA ESTHER TORRES CASTILLO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 130 del 09 de febrero de 2023 (índice 13), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **MAILA ESTHER TORRES CASTILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.228.748** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 130 del 09 de febrero de 2023 (índice 13).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.
b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.
Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.
c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.
d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.
e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.
f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.
g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H.

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d88563847cdc062171b3b4f0d1d147da0bbd72a4973e184880f65a19e7c691**
Documento generado en 08/03/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 131 del 09 de febrero de 2023 (índice 13).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 288

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00180-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**WISTON CASTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 131 del 09 de febrero de 2023 (índice 13), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO:** **REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **WISTON CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.508.403** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*
>
> ***SEGUNDO:** Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 131 del 09 de febrero de 2023 (índice 13).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos

electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fbff30aba75169a52fb33f785195aab47d3db50d7733431afbcb9cfdab54d**
Documento generado en 08/03/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 132 del 09 de febrero de 2023 (índice 11).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 289

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00182-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YAMILEC CORDOBA ASPRILLA**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 132 del 09 de febrero de 2023 (índice 11), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **YAMILEC CORDOBA ASPRILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.744.445** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 132 del 09 de febrero de 2023 (índice 11).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973a654c3dc1e3db064a402f08b3c65ec88ff500be3bfeb49f96c73ec9ca3cb9**
Documento generado en 08/03/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2023-00096-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANA JULIA CABEZAS CASTILLO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora **ANA JULIA CABEZAS CASTILLO**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021,** fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción[1]: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia[2]: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía[3], y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad[4]: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad[5]: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda[6]:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA[7].

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folios 47 a 49 de la secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.

[2] Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021

[3] Art. 155 ibidem.

[4] Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2

[5] Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.

[6] Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011

[7] "*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.*

objeto con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo[8]: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo ***i)*** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **ANA JULIA CABEZAS CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.385.831** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **ANA JULIA CABEZAS CASTILLO**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (**Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

[8] Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021,que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo ***i)*** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **ANA JULIA CABEZAS CASTILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.385.831** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARÍA GONZALEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a144079c399068b1347f31576fc10883aa6e3ddd9ad372387c2be14a608647**
Documento generado en 08/03/2023 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

RADICADO:	**76-109-33-33-001-2023-00097-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DIDIER PALACIOS HINESTROZA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró el señor **DIDIER PALACIOS HINESTROZA**, a través de apoderada judicial contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, dirigida a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la administración respecto de la petición de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados desde el **15 de febrero de 2021,** fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual de la parte actora, así como también la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, la cual corresponde al equivalente al valor cancelado de los intereses causados en la misma vigencia.

1. Jurisdicción[1]: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo ficto o presunto con ocasión de la falta de respuesta a una petición, por parte de una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y prestaciones sociales de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. Competencia[2]: Igualmente, se considera que este Juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo sin atención a su cuantía[3], y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde al Distrito de Buenaventura.

3. Requisitos de procedibilidad[4]: Si bien el asunto versa sobre la legalidad de un acto administrativo de carácter laboral, la conciliación como requisito para conciliar es facultativo, según la reforma introducida en el art. 34 de la Ley 2080 de 2021; no obstante, se agotó la misma ante la Procuraduría 20 Judicial II Para Asuntos Administrativos (folios 57 y ss de la secuencia 01 del expediente digital).

Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que el asunto gira en torno a la legalidad de un acto ficto o presunto negativo, por lo que bien puede la demandante acudir a esta Jurisdicción a demandar.

4. Caducidad[5]: En consideración a que el conflicto se dirige contra un acto producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. Requisitos de la demanda[6]:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Los actos administrativos demandados fueron individualizados
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitaron pruebas.
- Se estimó la cuantía de las pretensiones de la demanda.
- Se indicaron los canales para notificación del apoderado actor y las partes de la demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7º del art. 162 del CPACA[7].

6. Anexos: Se presentó con la demanda los anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda; el poder para actuar visible a folios 47 a 49 de la secuencia 01, faculta a la apoderada, acorde con el

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.
[2] Num.2, Art. 155 y numeral 2, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.modifucados por el artículo 30 y 31 de la ley 2080 de 2021
[3] Art. 155 ibidem.
[4] Art. 161, ley 1437 de 2011. numeral 2
[5] Art. 164 numeral 1, literal d de la Ley 1437 de 2011.
[6] Art. 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, concordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011
[7] "*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal.*

objeto con la demanda, y la tarjeta profesional se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados (secuencia 04).

7. Constancia de envío previo[8]: se acreditó la remisión de copia de la demanda con todos sus anexos al ente demandado (índice 3 expediente digital).

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales de Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite previsto en el artículo 179 y s.s del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 39 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 de la Ley 1427 de 2011.

Finalmente tal como lo preceptúa el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el Despacho ordenará al Ente Territorial Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. Hamington Valencia Viveros, o quien haga sus veces, para que en el término de traslado de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo ***i)*** copia del el trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **DIDIER PALACIOS HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.077.439.593** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **DIDIER PALACIOS HINESTROZA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

2.1. Al representante de las entidades demandadas - **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (**Art.159 C.P.A.C.A), o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo

[8] Artículo 35. De la Ley 2080 de 2021, que modifico el numeral 7 y adicionó el numeral 8º del artículo 162 del CPACA: "*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

3. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas- **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021,que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvención. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada, que con la contestación de la demanda debe dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegar el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, incluyendo ***i)*** copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **DIDIER PALACIOS HINESTROZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.077.439.593** y ***ii)*** copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación y todas las pruebas que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima.**

5. ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

6. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

7. ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

8. RECONOCER personería a la Doctora **ANGELICA MARÍA GONZALEZ** , identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, como

apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (ver folios folio 47 a 49, secuencia 01 y vigencia poder del expediente digital).

9. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

10. INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

11. Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805837df7f92e9465713f49eedefc7053801924e41abe3b88fe7e5a6e7243502**
Documento generado en 08/03/2023 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 199 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 290

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00098-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**AMPARO VALENCIA GARCIA**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 199 del 22 de febrero de 2023 (índice 14), este Despacho resolvió:

> *"(...)* ***SEGUNDO:*** ***REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY*** *al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr.* ***MARLON ALEXIS POSSO VARELA,*** *o quien haga sus veces, para que en el término de* ***TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA*** *allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente* ***AMPARO VALENCIA GARCIA,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No.* ***66.735.323*** *y ii) copia del comprobante*

de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.

TERCERO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra el **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 199 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f76bf2a464025801cd5b10ecae6af53b90eca47f01f23375594f511e8813a1**

Documento generado en 08/03/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 200 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 291

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00100-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DELFINA VIDAL VALENZUELA**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 200 del 22 de febrero de 2023 (índice 14), este Despacho resolvió:

> *"(...)* ***SEGUNDO:*** ***REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY*** *al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr.* ***MARLON ALEXIS POSSO VARELA,*** *o quien haga sus veces, para que en el término de* ***TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA*** *allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente* ***DELFINA VIDAL VALENZUELA,***

*identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.739.461** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

***TERCERO:** Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 200 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393a97df90ad41ab760389cf01d15fe35a27da5f356f5dbca13f2ad67f33403**

Documento generado en 08/03/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 201 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 292

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00102-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO YENNER AGUILAR MURILLO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Mediante Auto Interlocutorio No. 201 del 22 de febrero de 2023 (índice 14), este Despacho resolvió:

> *"(...)* ***SEGUNDO:*** ***REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY*** *al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr.* ***MARLON ALEXIS POSSO VARELA,*** *o quien haga sus veces, para que en el término de* ***TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA*** *allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente* ***FRANCISCO YENNER AGUILAR MURILLO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***82.360.673*** *y ii) copia del*

comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.

TERCERO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 201 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540d20c2aeebdfeec6535ab735a01a7421469cee8dc604dfc3d3b4b52c3cd79c**

Documento generado en 08/03/2023 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 202 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 293

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00106-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE SILVESTRE VIVEROS NUÑEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 202 del 22 de febrero de 2023 (índice 14), este Despacho resolvió:

> *"(...)* ***SEGUNDO:*** ***REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY*** *al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr.* ***MARLON ALEXIS POSSO VARELA,*** *o quien haga sus veces, para que en el término de* ***TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA*** *allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente* ***JOSE SILVESTRE VIVEROS NUÑEZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***16.480.471*** *y ii) copia del*

comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.

TERCERO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 202 del 22 de febrero de 2023 (índice 14).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28d75a740d43c2cecf5acb3814637aa03e7116dff58cad65d5f10fe77caffe**

Documento generado en 08/03/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 167 del 14 de febrero de 2023 (índice 13).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 294

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00166-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HERNAN PALACIOS ANGULO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 167 del 14 de febrero de 2023 (índice 13), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO:** **REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías del docente **HERNAN PALACIOS ANGULO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.111.766.333** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*
>
> ***SEGUNDO:** Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 167 del 14 de febrero de 2023 (índice 13).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No.

CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c4359361b2646b1a83bdc032f32382cd6a44247360105ea85117b9d447faa7**
Documento generado en 08/03/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 168 del 14 de febrero de 2023 (índice 13).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 295

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00168-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**TANIA LUCIA DIAZ CELORIO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 168 del 14 de febrero de 2023 (índice 13), este Despacho resolvió:

> *"**PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **TANIA LUCIA DIAZ CELORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.471.167** y ii) copia del comprobante de*

consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.

SEGUNDO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 168 del 14 de febrero de 2023 (índice 13).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil**

veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704aa652db00aef743af33360e4998733d91f6b9d9f7f5038836fb885f6d2bfa**

Documento generado en 08/03/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegados los antecedentes administrativos requeridos mediante Auto Interlocutorio No. 169 del 14 de febrero de 2023 (índice 13).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 296

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-002-2022-00171-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**XAMIRA HERNANDEZ CAICEDO**
DEMANDADO:	**NACIÓN´- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio No. 169 del 14 de febrero de 2023 (índice 13), este Despacho resolvió:

> *"**(...) SEGUNDO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura – Dr. **MARLON ALEXIS POSSO VARELA,** o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, incluyendo i) copia del trámite administrativo impartido para el reconocimiento de las cesantías e intereses a las cesantías de la docente **XAMIRA HERNANDEZ CAICEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.228.934** y ii) copia del comprobante de consignación de las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia del año 2020 o en su defecto la respectiva certificación.*

TERCERO: *Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).*

(…)"

De la revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia en comento. Así las cosas, el despacho ordenará aperturar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

De igual manera, el Despacho ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 7º Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la Rama Judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7º inciso segundo Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 270 de 1996, en contra del **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, al **Dr. MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el Auto Interlocutorio No. 169 del 14 de febrero de 2023 (índice 13).

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Life Size **30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

D.Y.N

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291adabd84a67f5b3adef99f89731eb5a9948a6531c2780ba79894e9f494d5bd**

Documento generado en 08/03/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica